



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220220014100
DEMANDANTE	ROBERTO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS
DEMANDADO	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S Y DIAMANTEC LTDA
DESICIÓN	Téngase por contestada-Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se dispuso devolver la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., subsanara lo anotado.

Así las cosas, se advierte que, el 4 de octubre de esta anualidad la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término dispuesto para tal fin y con ello subsanó los defectos anotados, esto es, poder, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que la misma cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Así las cosas, se observa poder debidamente acreditado al Dr., ÁLVARO PABÓN TORNÉ identificado con la C.C. No. C.C. 1.129.511.776 de Barranquilla abogado portador de la T.P. No. 232.626 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., por lo que,

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

Ahora bien, se tiene que en el auto en mención se dispuso a admitir la demanda de reconvención promovida por DIMANTEC S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de ROBERTO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS; sin embargo, la parte demandante no allegó escrito de contestación de la demanda reconvención, por lo que, se tendrá por no contestada la misma.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicaran las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA la contestación de la demanda aportada por la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda de reconvención por parte del demandante ROBERTO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: En consecuencia, SEÑALESE el día **17 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr., ÁLVARO PABÓN TORNÉ identificado con la C.C. No. C.C. 1.129.511.776 de Barranquilla abogado portador de la T.P. No. 232.626 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

SEXTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220220014100

Link expediente: [08758311200220220014100 RE](https://www.ramajudicial.gov.co/08758311200220220014100)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **11 DE**
OCTUBRE DEL 2023
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG